

Pasto, 20 de enero de 2017

Señor Juez

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: AYDA CECILIA DÍAZ BRAVO

ACCIONADAS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

AYDA CECILIA DIAZ BRAVO, mayor de edad, identificada con CC 30.738.285, residente en Pasto, en condición de participante del concurso de méritos convocado por la Procuraduría General de la Nación, específicamente de la convocatoria No. 029-2015 para el cargo de Asesor de la Oficina de Control Interno, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, sub reglas jurisprudenciales, de manera respetuosa interpongo acción de tutela en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Oficina de Selección y Carrera y de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al mérito y al de la primacía del derecho sustancial sobre las formas, así como los demás derechos que se consideren vulnerados al momento de decidir de fondo la presente acción de tutela, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- La Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución 332 del 12 de agosto de 2015, dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer un total de setecientos treinta y nueve (739) cargos de carrera administrativa en los niveles ejecutivo, asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo, mediante convocatorias 015 a 128 (folios 15 al 34).

SEGUNDO.- Los requisitos generales, de experiencia y estudios exigidos para la convocatoria No. 029-2015 fueron: ser colombiano de nacimiento, título de formación universitaria en Economía y título de posgrado en un área relacionada con las funciones del cargo y un (1) año de experiencia profesional o docente relacionada con las funciones del cargo (folios 35 al 38).

Cumpliendo los requisitos exigidos, en el mes de septiembre de 2015 me inscribí en la convocatoria No. 029-2015, código grado 1AS – 19, nivel ASESOR, dependencia: OFICINA DE CONTROL INTERNO. Me correspondió el número de inscripción 222203. Al inscribirme soporté mis estudios y experiencia en documentos que prueban el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo convocado (folios 39 al 43).

TERCERO.- Fui admitida en el concurso, presenté y aprobé los exámenes de conocimientos y comportamentales, en los cuales obtuve puntajes de 100 y 64.34 puntos, respectivamente (folios 44 y 45).

2

CUARTO.- Superadas las dos primeras etapas de concurso referidas, la Procuraduría General de la Nación procedió a realizar la calificación de los antecedentes o evaluación de hoja de vida: estudios realizados y experiencia profesional y docente y publicaciones.

En la calificación de la prueba de antecedentes, la Procuraduría General de la Nación, a través de la Universidad de Antioquia, me asignó 22 puntos (folio 46), notificándome en la página web y sin que se explicara las razones de como obtuve dicho puntaje por cuanto anexé certificación de experiencia de más de catorce (14) años, sin que se asignara el puntaje correspondiente.

Los parámetros para la calificación de las hojas de vida están reglados en el artículo Décimo Séptimo de la Resolución 332 de 2015, que trata de los criterios y valores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes para el nivel asesor, ejecutivo y profesional (folios 27 al 29).

Inconforme con el puntaje asignado en la prueba de antecedentes, interpose reclamación (folios 47 al 49) a fin que:

- *Se rectifique la calificación de la prueba de Análisis de Antecedentes*
- *Se me califique la totalidad de la experiencia profesional de conformidad con los certificados anexos a la inscripción*.

Esta reclamación la realicé sin conocer los criterios de calificación de la prueba de antecedentes que tuvieron en cuenta la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, dado que los resultados se publicaron sin explicarlos y el recurso se interpuso con un límite de caracteres, lo que no permitió exponer mis motivos de inconformidad de manera más minuciosa, ni permitió anexar documentos pertinentes.

QUINTO.- El 28 de diciembre de 2016, la Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación publica la Resolución No. 2341 del 27 de diciembre de 2016 (folios 50 al 65), por medio de la cual se resuelve la reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes, En ella se confirma el puntaje inicialmente asignado, es decir, 22 puntos, y se explica que fue resultado de las siguientes calificaciones:

ASPECTOS EVALUABLES	PUNTAJE
Educación formal	0
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	20
Experiencia docente	2
Experiencia profesional	0
TOTAL PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES	22

En la citada resolución se argumenta como razones para no valorar la experiencia profesional soportada, lo siguiente:

"(...) de la documentación consignada en el ítem de experiencia, se precisa que la reclamante presentó a folios 808175 y 808499 certificaciones laborales, que indican que desde el 08 de marzo de 2001 y actualmente desempeña el cargo

de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01 de la Contraloría General de la Nación (sic) y el certificado expedido por COPSERVIR la señala que la concursante laboró desde el 01 de Diciembre (sic) de 1993 al 28 de Febrero (sic) de 1995 y que al momento de su retiro estaba desempeñando el cargo de Auxiliar de Auditoría Interna y Jefe de Investigaciones.

Estas certificaciones que no se tuvieron en cuenta porque no cumplen con los requisitos exigidos en la Resolución 332 de 2015, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo que dice: "al momento de su retiro desempeñaba y que en la actualidad", de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado un determinado cargo, siendo además imposible establecer si todo el tiempo laborado se desarrollaron actividades que permitan acreditar la experiencia profesional relacionada exigida.

Respecto a la forma de presentar y acreditar los documentos el artículo 9º, numeral 2.1 de la Resolución 332 de 2015, establece:

2.1. (...) Esta se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa
- b. Periodo dentro del cual el participante estuvo vinculado. La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). También debe indicar la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) del empleo o de cada uno de los empleos desempeñados
- c. Relación de todos los empleos desempeñados y de las funciones de cada uno de ellos, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa, y fecha de expedición de la misma"

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, en la calificación de mis antecedentes, en el ítem de experiencia profesional y docente, no consulta la realidad por lo que no valoró adecuadamente mi experiencia profesional, según certificaciones allegadas al momento de la inscripción al concurso, según lo explico a continuación:

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE	TIEMPO	PUNTAJE OTORGADO POR LA PGN
CESMAG (folio 66): Experiencia docente	1 año de experiencia con una intensidad de 3 a 11 horas sem.	2 puntos
COPSERVIR LTDA. (folio 67): Auxiliar de Auditoría Interna y Jefe de Investigaciones del	1 año, 2 meses y 27 días	No se consideró válida la certificación, no se calificó

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE	TIEMPO	PUNTAJE OTORGADO POR LA PGN
1/12/93 al 28/02/95		
CONTACTAR (folio 68): Asesora de Crédito del 3/03/95 al 28/01/96 Asistente de Mercadeo del 30/01/96 al 8/08/96 Coordinadora de Comercialización del 9/08/96 al 2/05/97	10 meses, 7 meses y 8 días, 8 meses y 23. Total: 26 meses o dos años	No se puntúa, se infiere de la Resolución 2341 del 27 de diciembre de 2016 que esta certificación solo se tuvo en cuenta para el prerrequisito exigido para la inscripción al concurso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (folio 69): Profesional Universitario grado 01, adscrita al área de Vigilancia fiscal, desde el 8/03/01 hasta la fecha del concurso	14 años	No se consideró válida la certificación, no se calificó
TOTAL PUNTOS ASIGNADOS		2 puntos

SEXTO.- Mi experiencia y estudios aportados, de conformidad a lo reglamentado por la Procuraduría General de la Nación, me dan derecho a una calificación de 60 puntos en la prueba de análisis de antecedentes, así:

ITEM PRUEBA ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	PUNTAJE A QUE TENGO DERECHO	PUNTAJE CALIFICADO
Educación Formal	0	0
Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal	20	20
<u>Experiencia profesional, docente</u>	<u>40</u>	2
TOTAL PUNTAJE ANÁLISIS ANTECEDENTES	60	22

Según se evidencia en el cuadro anterior, en la prueba de análisis de antecedentes la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia calificaron 38 puntos menos a los que tengo derecho, dado que no se calificó adecuadamente el ítem experiencia profesional y docente.

En efecto, las certificaciones laborales que presenté al concurso, demuestran que tengo derecho a 40 puntos en la calificación del ítem Experiencia Profesional y Docente de la prueba de Análisis de Antecedentes, dado que probé que tengo experiencia docente de un (1) año en el Centro de Estudios Superiores CESMAG; un (1) año en COPSERVIR LTDA como Auxiliar de Auditoría Interna y Jefe de Investigaciones; dos (2) años en CONTACTAR como Asesora de Crédito, Asistente de Mercadeo y Coordinadora de Comercialización; y catorce (14) años como Profesional Universitario del grupo de

Vigilancia Fiscal en la Contraloría General de la República, según, se explica en el siguiente cuadro:

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE	TIEMPO	PUNTAJE A OBTENER Y RAZONES DEL MISMO
CESMAG: Experiencia docente	1 año de experiencia con una intensidad de 3 a 11 horas semanales	<u>2 puntos</u>
COPSERVIR LTDA: Auxiliar de Auditoría Interna y Jefe de Investigaciones del 1/12/93 al 28/02/95	1 año, 2 meses y 27 días. <u>Total: 1 año completo</u>	<u>8 puntos:</u> las funciones certificadas en los dos cargos están relacionadas con las exigidas en la convocatoria No. 029-2015
CONTACTAR: Asesora de Crédito del 3/03/95 al 28/01/96 Asistente de Mercadeo del 30/01/96 al 8/08/96 Coordinadora de Comercialización del 9/08/96 al 2/05/97	10 meses, 7 meses y 8 días, 8 meses y 23. <u>Total: 26 meses o dos años</u>	<u>8 puntos</u> por 12 meses o un año de experiencia. El otro año no se califica porque es prerequisite para la inscripción al concurso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Profesional Universitario grado 01, adscrita al área de Vigilancia fiscal, desde el 8/03/01 hasta la fecha del concurso	<u>Total: 14 años</u>	<u>112 puntos:</u> La certificación la arroja el sistema Kactus de la CGR y las funciones son de ley
TOTAL PUNTOS		130 puntos

Como supere el puntaje de 40 puntos máximo a obtener, mi puntaje final es 40 puntos en el ítem Experiencia profesional y docente de la prueba de análisis de antecedentes.

Téngase en cuenta que la oficina de Control Interno, al que pertenece el cargo por el cual concurso, debe velar por el cumplimiento de diferentes procesos misionales y de apoyo (financiero, de sistemas, planeación, contratación y demás) de la PGN, por lo cual todos cursos realizados y mi experiencia profesional, en variadas temáticas, tienen estrecha relación con las funciones del cargo dado que aportan elementos de juicio para tener criterios de auditoría claros.

- La certificación expedida por COOPSERVIR LTDA. no se tiene en cuenta para la valoración como experiencia laboral porque "el certificado expedido por Copservir la señala que la concursante laboró desde el 01 de Diciembre (Sic) de 1993 al 28 de Febrero (Sic) de 1995 y que al momento de su retiro estaba desempeñando el cargo de Auxiliar de Auditoría Interna y Jefe de Investigaciones", en consecuencia, la misma no precisa "desde qué momento ha ejercido el empleo que dice (...) siendo además imposible establecer si todo el tiempo laborado se desarrollaron actividades que permitan acreditar la experiencia profesional relacionada exigida"

Es un error no calificar esta experiencia, porque, si bien, la certificación de Copservir Ltda. no expresa en detalle, el tiempo laborado como Auxiliar de Auditoría Operativa y como Jefe de Investigaciones, si señala el tiempo total laborado en dicha empresa y que transcurrió entre el 1 de diciembre de 1993 y el 28 de febrero de 1995, es decir, un año y tres meses. Además en este documento están claramente señaladas las funciones desempeñadas en cada uno de estos.

La situación descrita no amerita descartar, por una mera formalidad, la experiencia adquirida en Copservir Ltda., puesto que es claro que los dos cargos desempeñados en esta empresa, según las funciones realizadas en cada uno de ellos, son pertinentes y están directamente relacionados para el cargo al que aspiro en la convocatoria 029-2015 Asesor Oficina de Control Interno. Es evidente que las mismas están relacionadas con las funciones esenciales que el cargo al que aspiro exige, según demuestro en el siguiente paralelo, por tanto, es indiferente si no está expresamente señalado el tiempo laborado en cada uno de los dos cargos desempeñados en Copservir Ltda.:

FUNCIONES ESENCIALES CONVOCATORIA 029-2015 – ASESOR OFICINA CONTROL INTERNO	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN COPSERVIR LTDA. Y QUE ESTÁN RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO DE ASESOR OFICINA DE CONTROL INTERNO
Asesorar al jefe de la oficina en la formulación de proyectos para la dependencia que contribuyan a la presentación del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico de la entidad	Jefe de Investigaciones: Planeación y ejecución del <u>plan estratégico</u> de mercadeo
Asesorar al jefe de la oficina en la coordinación de la evaluación y mejoramiento del Sistema de Control Interno de acuerdo con las políticas y normas vigentes	Auxiliar de auditoría operativa: <u>Control de ejecución de procesos administrativos</u> , de venta, de inventarios
Aportar elementos de juicio en el diseño, formulación e implementación del programa anual de auditorías para <u>la evaluación sistemática, objetiva e independiente de los procesos</u> , actividades, operaciones y resultados de la Entidad de acuerdo con los parámetros existentes	Auxiliar de auditoría operativa: <u>Control de ejecución de procesos administrativos</u> , de venta, de inventarios
Desarrollar las actividades asignadas para la ejecución del programa anual de auditorías y <u>evaluaciones a los procesos de la Entidad</u> bajo parámetros de objetividad, eficiencia, pertinencia y calidad	Auxiliar de auditoría operativa: <u>Control de ejecución de procesos administrativos</u> , de venta, de inventarios
Verificar la implementación de las <u>políticas de control de la Entidad</u> de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos	Auxiliar de auditoría operativa: <u>Control de ejecución de procesos administrativos</u> , de venta, de inventarios

FUNCIONES ESENCIALES CONVOCATORIA 029-2015 – ASESOR OFICINA CONTROL INTERNO	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN COPSERVIR LTDA. Y QUE ESTÁN RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO DE ASESOR OFICINA DE CONTROL INTERNO
Asesorar a las diferentes dependencias en la implementación y aplicación del Sistema de Control Interno en el desarrollo de las funciones de los cargo de acuerdo con las políticas establecidas en la Oficina	Auxiliar de auditoría operativa: <u>Control de ejecución de procesos administrativos</u> , de venta, de inventarios
Consolidar los informes presentados por los auditores con la periodicidad requerida y de acuerdo con los lineamientos establecidos	Jefe de Investigaciones: Planeación y ejecución de investigaciones de mercadeo y presentación de informes Auxiliar de auditoría operativa: <u>Control de ejecución de procesos administrativos</u> , de venta, de inventarios

Según se observa en el cuadro anterior, la experiencia total adquirida en Copservir Ltda., independientemente si su naturaleza es pública o privada, es pertinente y está directamente relacionada para el cargo de Asesor de la Oficina de Control Interno, en consecuencia, debe ser calificado.

- En lo que atañe a la certificación expedida por CONTACTAR, se infiere de la Resolución 2341 de 2016, que fue considerada como requisito de experiencia para ser admitida en la convocatoria 029-2015. Tampoco fue valorada adecuadamente, dado que en dicha entidad se certificó una experiencia total de 26 meses y para la admisión al concurso solo requería una experiencia de 12 meses, es decir, no se valoró mi experiencia de 14 meses, que me da derecho a una calificación de 8 puntos.
- La certificación laboral de la Contraloría General de la República allegada en la inscripción, hace constar que cumplo funciones de profesional universitario en el grupo de Vigilancia Fiscal de Nariño, mismas que están claramente determinadas en normas de conocimiento general como el Art. 267 de la Constitución Política y el Decreto Ley 267 de 2000 (folios 70 al 96), especialmente los art. 5, 52 y 73 (folios 71, 85 y 94) y en dos resoluciones orgánicas con carácter de acto administrativo general Nos. 5044 de 2000 (folios 97 al 112) y 216 de 2013 (folios 113 al 115), publicadas en el Diario Oficial, las que guardan íntima relación con las funciones del empleo para el cual estoy concursando.

Como prueba de las funciones que cumplo en la Contraloría y del tiempo de servicios anexo los siguientes documentos: "Constancia de Tiempo de Servicios" (folios 116 al 118) y "Certificación de Funciones" (folios 119 al 123) expedidas por la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, en conveniente aclarar que la "Certificación Laboral" allegada es un formato preestablecido por la entidad, uniforme para todos los servidores públicos que trabajamos en la misma, y sobre cuya redacción no tengo injerencia, en constancia, allego certificación laboral expedida en enero del año que cursa (folio 124).

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Corte Constitucional en la Sentencia T-509 de 2011 expresó:

"La acción de tutela constituye un mecanismo de protección de derechos de naturaleza residual y subsidiaria. Por ello su ejercicio se da cuando no existe otro medio de defensa judicial o cuando, a pesar de existir, no resulta idóneo y eficaz. Por tal razón, se hace imperante acudir a la tutela ya sea de manera transitoria o definitiva para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

Ahora bien, respecto de la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos es claro, en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos ajenos a la esencia del concurso.

La misma Corporación en sentencia T- 170 de 2013 señaló lo siguiente:

"El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo excepcional para la protección de derechos, razón por la cual solo resultará procedente de forma permanente cuando los medios de defensa no sean suficientes o eficaces y, de forma transitoria, para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

En ese sentido, este tribunal ha señalado que "la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"¹.

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa

¹ Sentencia T-753 de 2006.

ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales. Tal imperativo constitucional pone de relieve que para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos de la presente acción de tutela, al no contar con otro mecanismo de defensa judicial, la misma se torna procedente para evitar un perjuicio irremediable y en vista de cumplir con las exigencias que realiza la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional frente a la procedibilidad de esta acción constitucional con relación al concurso de méritos.

III. DERECHOS VULNERADOS

Con la decisión de la Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia, referida en los puntos cuarto y quinto, y lo argumentado en el punto sexto se evidencia que se están vulnerado mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso en desarrollo del concurso de méritos, al mérito y a la prevalencia de lo sustancial frente a lo formal, por cuanto no se tuvo en cuenta las certificaciones laborales presentadas durante la etapa de inscripción a la convocatoria 029-2015 y en consecuencia no se valoró adecuadamente mi experiencia, asignando un puntaje inferior en 38 puntos a mi evaluación de experiencia relacionada para el cargo al cual aspiro.

Derecho al trabajo

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determinó que se accederá a la función pública por regla general a través de concurso de méritos: *"El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes"*.

Por la omisión en la calificación de mi experiencia laboral se me está vulnerando gravemente el derecho al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, el cual debe gozar de una "especial protección del Estado²", dado que por los hechos expuestos se me está coartando la posibilidad de ingreso a un cargo de carrera administrativa, en un empleo público, pese de reunir efectivamente los requisitos exigidos en estudio y experiencia para optar al cargo de Asesor de la oficina de Control Interno de la Procuraduría General de la Nación.

Durante mi vida profesional me he venido capacitando continuamente en el área del gestión pública, a través de cursos, seminarios, diplomado y maestría, como constaron la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia (folios 54 al 57). Destaco que fui becaria para estudiar maestría en la Universidad Internacional de Andalucía en España gracias a mis antecedentes académicos y he participado como panelista en un seminario internacional sobre gestión pública.

Además tengo amplia experiencia en el campo requerido del cargo al cual aspiro, en especial cuento con más de 15 años de experiencia como auditora en la Contraloría

² Art. 25 de la Constitución Política

General de la República donde he sido calificada en el rango de excelente, durante todos los años de mi vida laboral.

Mis esfuerzos académicos y laborales hechos en mi trayectoria profesional conllevaron a obtener una calificación en la prueba de conocimientos de 100 puntos de 100 posibles, lo que demuestra que tengo aptitudes amplias y conocimientos actualizados y suficientes en el campo de la gestión pública, hecho que demuestra mi idoneidad para desempeñar el cargo de Asesor de la Oficina de Control Interno en la Procuraduría General de la Nación.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos públicos a través de concurso público busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas frente a las controversias que surjan entre los participantes y la entidad³.

Derecho al debido proceso

La Corte Constitucional ha resaltado que el objetivo fundamental del debido proceso es erradicar las actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas. Para la corte, en Sentencia T-090-2013:

"(...) el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación".

De los hechos descritos resulta claro que se me está violando el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, debido a que la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia valoraron inadecuadamente mi experiencia profesional en la calificación de la prueba de análisis de antecedentes y mantuvieron la calificación de 22 puntos en la respuesta a la reclamación presentada, siendo que las certificaciones laborales cuentan con los requisitos exigidos por la normatividad que regula el mismo y que, según las reglas de calificación, mi puntaje en la prueba de análisis de antecedentes corresponde a 60 puntos.

³ Sentencia T-333 de 1998.

Derecho al mérito

Es clara la importancia que la normatividad y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional le da a la lista de elegibles, conformada previo el concurso de méritos, dado que ésta permite garantizar el derecho al mérito de los profesionales que se sometieron a un concurso, siendo integrada por los mejores puntajes que lograron los participantes para acceder al cargo, permitiendo que el nombramiento se realice bajo criterios objetivos de calificación.

Los concursos de méritos deben velar por la protección del mérito como factor objetivo de selección, garantizándose en todas las etapas del proceso, garantía que se asegura con el respeto de la lista de elegibles. Para la corte, en Sentencia T-090-2013:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...)."

En mi caso, me están violando el derecho al mérito, dado que al omitir calificar mi experiencia laboral en Copsevir Ltda y en la Contraloría General de la República, y calificar mis antecedentes con 38 puntos menos de los 60 a los que tengo derecho, afecta mi posición en la lista de elegibles y por ende, el acceso a un empleo público por mérito.

Derecho a la prevalencia de lo sustancial sobre las formas

La Corte ha protegido la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrado en el Art. 228 de la Constitución Política, es así como en Sentencia T-052/09 se protege la primacía del derecho sustancial de los participantes en concurso de méritos sobre las formas, exceso ritual manifiesto y reitera jurisprudencias, y conceptúa que:

"(...)en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, y evitar la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental quebrantado, éste debe prevalecer sobre las normas procesales(...) En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda la dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a los cargos públicos(...)."

Por lo anterior, se me está vulnerando gravemente este derecho al no calificarse mi experiencia profesional adquirida en Copsevir Ltda. y en la Contraloría General de la República, siendo que las certificaciones allegadas al concurso, como quedó demostrado en los hechos, permiten evidenciar claramente los años de experiencia en las dos entidades y que las funciones desempeñadas en Copsevir Ltda. como Auxiliar de

12

Auditoría Interna y Jefe de Investigaciones, así como Profesional Universitario grado 01 en la Contraloría General de la República están directamente relacionadas para ocupar el cargo de Asesor de la Oficina de Control Interno de la Procuraduría General de la Nación.

La vulneración de este derecho conllevó a una calificación de antecedentes inferior al puntaje al que tengo derecho, según las reglas del concurso.

III. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Como una medida provisional para proteger mis derechos vulnerados, según lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente ordenar a la Procuraduría General de la Nación se abstenga de expedir la lista de elegibles para la convocatoria 029-2015 hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, por cuanto se incurrirá en un perjuicio irremediable para mí, si persiste la situación expuesta.

IV. PRETENCIONES

PRIMERA.- Se ampare mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y al acceso a los cargos públicos y cualquier otro que se advierta se vea amenazado o vulnerado.

SEGUNDA.- Se ordene a la Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia calificar dentro de la prueba de Análisis de Antecedentes, mi experiencia profesional en la Contraloría General de la República, en Coopservir Ltda. y en Contactar, de conformidad con los certificados anexos a la inscripción No. 222203 dentro de la convocatoria 029-2015 y en consecuencia se ajuste el puntaje de la prueba de Análisis de Antecedentes.

V. PRUEBAS ANEXAS

- Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015 de la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación
- Formato convocatoria No. 029-2015 del 14 de agosto de 2015
- Comprobante de inscripción No. 222203
- Cédula de ciudadanía
- Resultado calificación examen de conocimientos
- Resultado calificación examen comportamental
- Resultado calificación prueba de antecedentes
- Reclamación para que se califique adecuadamente mi experiencia laboral
- Resolución No. 2341 del 27 de diciembre de 2016 de la PGN, por medio de la cual se resuelve la reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes
- Certificación experiencia como docente
- Certificación Auxiliar de Auditoría Interna y Jefe de Investigaciones en Coopservir
- Certificación Asesora de Crédito, Asistente de Mercadeo y Coordinadora de Comercialización en Contactar
- Certificación Profesional Universitario grado 01 de la Contraloría General de la República, adscrita al área de Vigilancia fiscal de septiembre de 2015

- Certificación laboral como Profesional Universitario grado 01 de la Contraloría General de la República, adscrita al área de Vigilancia fiscal de enero de 2017
- Certificación de tiempo de servicios de la Contraloría General de la República de octubre de 2016.
- Certificación de funciones de la Contraloría General de la República de octubre de 2016
- Resolución Orgánica 5044 de 2000 de la Contraloría General de la República
- Resolución Orgánica 216 de 2013 de la Contraloría General de la República
- Decreto Ley 267 de 2000

VI. NOTIFICACIONES

- Correos electrónicos: aydacecilia@gmail.com - aydacecilia@yahoo.com.mx
- Dirección física: Calle 16 B No. 43-25 Apartamento 301, barrio La Colina, Pasto
- Teléfono celular: 3002134878

Atentamente,



AYDA CECILIA DÍAZ BRAVO

C.C. 30.738.285

Inscripción 222203 - Convocatoria 029-2015